JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

VILLAMARÍA, CALDAS

Abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real
RADICADO No.	17873-40-89-001-2023-00145-00
DEMANDANTE	Banco de Bogotá
DEMANDADO	Héctor Fabio Peña Rodríguez

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la demanda conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

- No fue establecida la competencia por el factor territorial.

- Deberá especificar en los acápites de hechos y pretensiones, las fechas de aceleración de los capitales correspondientes a las obligaciones contenidas en los pagarés número 253159031 y 556979133, así como la fecha de vencimiento de la obligación contenida en el pagaré número 10260442.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda.

Para finalizar, se reconocerá personería al abogado Juan Carlos

Zapata González, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.872.485 y portador de la tarjeta profesional número 158.462 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a él conferido, para que represente los intereses de la parte demandante en el presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, promovida a través de apoderado judicial por el **Banco de Bogotá** en contra de **Héctor Fabio Peña Rodríguez**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, **con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral**, atendiendo a las características señaladas.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Juan Carlos Zapata González, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.872.485 y portador de la tarjeta profesional número 158.462 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a él conferido, para que represente los intereses de la parte demandante en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS
En la fecha, 19 de abril de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 015
Linamorenocastro
LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria